



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2026-GM/MPMN**

Moquegua, 27 MAR. 2026

VISTOS;

Informe Legal n.º 0288-2026-GAJ-GM-MPMN Informe n.º 01321-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.º 1356-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 088-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 0428-2026-SEI/GIP/GM/MPMN Informe n.º 008-2026/MPMN/SEI/EAMZ-P.MO518 Carta n.º 04-CONYAC-2026, Informe n.º 004-2026-ERM-CONYAC Carta n.º 013-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 515-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe n.º 575-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 057-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Carta n.º 50-CONSORCIO-A-RC-2026, Informe n.º 43-2026-WAGR-SO-CONSORCIO A, Carta n.º 035-2026-CY-RO, Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN, Contrato n.º 001-2025-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 núm. 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43 que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 y sus modificatorias, expone que: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley n.º 27444.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del núm. 1.1 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula sobre el "Principio de Legalidad" que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, mediante Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2024 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (en adelante "La Entidad") y el CONSORCIO YACANGO (en adelante "El contratista"), para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua"; por un monto de S/ 37'853,239.19 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve con 19/100 soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 20 enero del 2025 el CONSORCIO A y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO suscriben el Contrato n.° 001-2025-GA/GM/A/MPMN, para el servicio de consultoría de obra para La Supervisión de saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua”;

Que, con fecha 17 de marzo de 2026, mediante la Carta n.° 035-2026-CY-RO, se entrega el expediente de la prestación adicional n.° 13, con levantamiento de observaciones del proyectista, al CONSORCIO A, para su revisión, aprobación y traslado a la Entidad, respecto a la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua”;

Que, con fecha 18 de marzo de 2026, mediante el Informe n.° 43-2026-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el Jefe de Supervisión (ING. WILLIAMS A. GARCIA REYNAGA) concluye: a.-Que, las observaciones formuladas por el proyectista respecto al Adicional de Obra n° 13 y Deductivo vinculante n° 03, han sido aclaradas, justificadas y sustentadas técnicamente considerando las disposiciones del Manual de Carreteras -Diseño Geométrico DG-2018 del MTC, y los criterios del expediente técnico aprobado del proyecto (ETO), considerando las condiciones y restricciones topográficas, geotécnicas e hidráulicas del tramo intervenido. b.-Que, se han implementado las observaciones realizadas por el proyectista y entidad factibles de mejorar como es el caso que entre las curvas 3 y 4, se ha adoptado por mejorar el desarrollo del alineamiento mediante la unión de ambas curvas a través del elemento, de espiral, configurando así una curva compuesta de mejor transición y continuidad geométrica. Que, verifico que en la curva n° 4 se ha mejorado el radio, el sobreancho y peralte dentro de los límites permitidos por la geotecnia y topografía escarpada. c.-Que, el Adicional de Obra n° 13 ha sido desarrollado conforme a criterios técnicos de ingeniería, considerando las disposiciones normativas del MTC, los criterios empleados por el proyectista en el ETO y las condiciones restrictivas excepcionales topográficas y geotécnicas del terreno. Se ha priorizado la estabilidad geotécnica, la seguridad vial, la viabilidad constructiva y la adecuada gestión de los recursos públicos. d.-Que, las observaciones formuladas por el proyectista han sido debida y técnicamente absueltas e implementadas. e.-Que, recomienda a la Supervisión de obra elevar el Expediente Técnico del Adicional n° 13 a la entidad para su aprobación y trámite correspondiente;

Que, con fecha 18 de marzo de 2026, mediante la Carta n.° 50-CONSORCIO A-RC-2025, emitida por el Representante Común del CONSORCIO A, hace llegar la absolución del pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica de la prestación Adicional n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, para su trámite correspondiente;

Que, con fecha 19 de febrero de 2026, mediante el Informe n.° 057-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata Ing. Freddy Vicente Barahona LLamoca, concluye: a.-Que, el Expediente Técnico de prestación Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03 del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, cuenta con la conformidad correspondiente por parte de la Supervisión de obra, en donde el presupuesto adicional n° 13 asciende a la suma de S/ 2'497,261.62 Soles y el Deductivo Vinculante n° 03 asciende a la suma de S/ 4'697,392.00 Soles incluido el IGV con una incidencia acumulada considerando los montos ya aprobados de: 2.7747885847440999% respecto al monto contractual. Asimismo, para la aprobación de la ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, se requiere que la entidad cuente con el informe de viabilidad presupuestal. b.-Que, solicita que el Expediente Técnico de Adicional de Obra n° 13, y Deductivo Vinculante n° 03, se remita a la SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, a fin de que emita informe de viabilidad presupuestal del Expediente Técnico de Adicional de Obra n° 13, y Deductivo Vinculante n° 03, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.07 del artículo 205°, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE;

Que, con fecha 19 de marzo del 2026, mediante el Informe n° 004-2026-ERM-CONYAC, emitido por el Jefe de Proyecto ING. Efrain Ramos Mamani, se da opinión favorable conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones del supervisor responsable de la obra como lo ratifica en la conformidad del Expediente Técnico de la prestación adicional n° 13 (folio 1285 del informe n° 43-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

2026-WAGR-SO-CONSORCIO A remitido por parte del Supervisor CONSORCIO A, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Carta n° 50-CONSORCIO A-RC-2026);

Que, con fecha 20 de marzo del 2026, mediante la Carta n° 04-CONYAC-2026, emitida por el representante común del Consorcio Yacango, remite la opinión del proyectista respecto al levantamiento de observaciones del Adicional n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, al despacho del Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su atención;

Que, con fecha 20 de marzo del 2026, mediante el Informe n° 008-2026/MPMN/SEI/EAMZ-P.MO518, emitido por el Proyectista/Coordinador Ing. Erick Miranda Zeballos, expone; Que, sobre la conclusión integral brindada por el proyectista, en relación al numeral 205.7) del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones Ley n° 30225, señala que se cuenta con el pronunciamiento del proyectista, por lo que, de acuerdo al numeral 205.7), se exime de la opinión correspondiente;

Que, con fecha 20 de marzo del 2026, mediante el Informe n° 0428-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite la opinión del proyectista respecto al levantamiento de observaciones del PAO n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, a la Gerencia de Infraestructura Pública, a fin de que sea derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación De Obras, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con atención a la coordinación de obras para su atención correspondiente;

Que, con fecha 20 de marzo del 2025, mediante el Informe n° 088-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, concluye: a.-Que, otorga opinión favorable y solicita acto resolutorio de aprobación del Expediente Adicional de Obra n° 13 con Deductivo Vinculante n° 03, del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, por el monto de S/ 2'497,261.62 Soles y un Deductivo Vinculante de S/ -4'697,392.00 Soles; siendo las incidencias asociadas a la Prestación Adicional n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03 y demás prestaciones adicionales y deductivos vinculantes ya aprobados y tramitados de: 2.7747885847440999% (menor al 15%);

Que, con fecha 23 de marzo del 2026, mediante el Informe n° 1356-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita aprobación del Expediente de Prestación Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, a la Gerencia de Administración de la MPMN;

Que, con fecha 25 de marzo 2026, mediante el Informe n° 01321-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: a.-Que, en concordancia con el principio de confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación n° 23-2016-Ica, y en merito a los documentos adjuntos para el presente trámite, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n° 13, por el monto de S/ 2'497,261.62 Soles, incluido el IGV y el Deductivo Vinculante de S/ -4'697,392.00 Soles, incluido el IGV; el mismo que representa un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra n° 13 de: 6.5972204055385623% respecto al monto de contrato original y Deductivo Vinculante n° 03 que representa un porcentaje de incidencia de: -12.4094848961854458%, respecto al monto del Contrato n° 059-2024-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11 de diciembre del 2024, con el CONSORCIO YACANGO (conformado por: 1) la empresa: E&A CONTRATISTA GENERALES S.R.L., 2) La Empresa AIC ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C y 3) La Empresa M&C CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L.), para la ejecución de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”. b.-Que, de aprobarse la prestación adicional, el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo indicado en el numeral 205.15) del artículo 205° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se expone que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias, sobre el “principio de equidad” expone que: “las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión de interés general;

Que, según el núm. 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que:

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*
- 34.4 *Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, según el núm. 205.1, 205.2, 205.4, 205.6, 205.7, 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, expone que;

- 205.1 *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2 *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- 205.4 *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).*
- 205.6 *En el caso que el supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
- 205.7 *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...).*
- 205.15 *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...).*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

Que, la Opinión n.º 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original:

*“En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato”.*

Que, según la Opinión n.º 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales:

*“... para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el núm. 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.*

Que, según la Opinión n.º 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra:

*“De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.*

Que, según la Opinión n.º 024-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa, sobre “Finalidad de las prestaciones adicionales” dice:

*“De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación...”*

Que, se cuenta con el Informe n° 004-2026-ERM-CONYAC, emitido por el Jefe de Proyecto Ing. Efrain Ramos Mamani, en el cual se otorga opinión favorable conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones del supervisor responsable de la obra como lo ratifica en la conformidad del Expediente Técnico de la prestación Adicional n° 13, por otro lado, se tiene a la vista el Informe n° 008-2026/MPMN/SEI/EAMZ-P.MO518, emitido por el Proyectista/Coordinador ING. ERICK A. MIRANDA ZEBALLOS, el cual expone sobre la conclusión integral brindada por el proyectista, en relación al numeral 205.7) del artículo 205° del TUO de la Ley de Contrataciones Ley n° 30225, indica que se cuenta con el pronunciamiento del proyectista, por lo que, de acuerdo al numeral 205.7), la Sub Gerencia de Estudios se exime de la opinión correspondiente. Finalmente, mediante el Informe n° 0428-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, se remite la opinión del proyectista respecto al levantamiento de observaciones del PAO n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, a la Gerencia de Infraestructura Pública para su trámite.

Que, mediante el Informe n° 088-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata Ing. Freddy Vicente Barahona LLamoca, precisa lo siguiente: **a.**-La Prestación Adicional de Obra n° 13 asciende a S/ 2,497,261.62 (incluido IGV), lo que representa una incidencia de: 6.5972204055385623% respecto al monto del contrato original. **b.**-Por su parte, el Deductivo Vinculante n° 03 asciende a: -S/. 4,697,392.00 (incluido IGV), con una incidencia de: -12.4094848961854458% respecto al monto del contrato original.

% PORCENTAJE DE INCIDENCIA =	MONTO ADICIONAL	X 100
	MONTO DE CONTRATO	



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGANICA N°27972  
 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**Prestación Adicional N° 13**

% PORCENTAJE DE INCIDENCIA =	2,497,261.62	X 100 = 6.5972204055385623%
	37,853,239.19	

**Deductivo Vinculante N° 03**

% PORCENTAJE DE INCIDENCIA =	-4,697,392.00	X 100 = -12.4094848961854458%
	37,853,239.19	

c.-Asimismo, se deja constancia que el monto correspondiente a la Prestación Adicional de Obra n° 13, en conjunto con los adicionales previamente aprobados y considerando el deductivo vinculante, se encuentra dentro del límite máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa vigente. Finalmente, se detalla el porcentaje de Incidencia:

% DE INCIDENCIA			
DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	ESTADO
PRESTACION ADICIONAL N°01	S/ 22,362.54	0.0590769521407502%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 1	S/ 48,442.91 -S/ 40,531.61	0.1279756000717570% -0.1070756713753246%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°03	S/ 22,271.67	0.0588368934246549%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°04	S/ 428,829.39	1.1328736963501062%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°05	S/12,357.73	0.0326464267376743%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°06	S/ 356,401.05	0.9415338228020216%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°07	S/ 82,510.05	0.2179735519749056%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°08	S/ 175,492.18	0.4636120547547783%	APROBADO POR LA ENTIDAD
MAYORES METRADOS N° 01	S/ 90,714.81	0.2396487379710555%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°09 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2	S/ 6,840,144.26 -S/ 5,118,148.00	18.0701689112170271% -13.5210304574201487%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°10	S/ 174,617.20	0.4613005484775793%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°11	S/ 64,214.62	0.1696410171866192%	APROBADO POR LA ENTIDAD
PRESTACION ADICIONAL N°13 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 3	S/ 2,497,261.62 S/ 4,697,392.00	6.5972204055385623% -12.4094848961854458%	EN TRAMITE
PRESTACION ADICIONAL N°14	S/ 90,798.94	0.2398709910775274%	APROBADO POR LA ENTIDAD
MONTO MODIFICADO	S/ 1,050,347.36	2.7747885847440999%	MENOR AL 15% (*)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, se tiene a la vista el Informe n° 43-2026-WAGR-SO-CONSORCIO A, Carta N° 50-CONSORCIO A-RC-2026, Informe n° 057-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n° 575-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe n° 088-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n° 1356-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe n° 01321-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, mediante acto resolutivo, del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, en donde el presupuesto del Adicional de Obra n° 13, asciende a la suma de S/ 2'497,261.62 Soles incluido el IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de: 6.5972204055385623% respecto al monto del contrato original y Deductivo Vinculante de S/ -4'697,392.00 Soles incluido el IGV, que representa un porcentaje de incidencia de: -12.4094848961854458%. Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN n° 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, en ese entender, se tiene el Informe n° 43-2026-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Williams A. García Reynaga, el cual otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03. Por otro lado, se cuenta con la validación de la conformidad en mérito al Informe n° 088-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, ING. FREDDY VICENTE BARAHONA LLAMOCA, en representación del área usuaria, y conforme lo señalado en la Opinión 184-2017/DTN: se indica que el “EL ÁREA USUARIA” es la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas...). Finalmente, se tiene la Opinión Técnica en mérito al Informe n° 01321-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en el cual, al realizar una evaluación de la documentación contenida en el expediente, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, derivada del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”;

Que, se tiene a la vista el Informe n° 515-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, en el cual se emite la opinión presupuestal respecto al Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, al Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”. Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el núm. 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Informe Legal n.° 0288-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de marzo del 2026, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, se concluye: (...) 3.2 Que, se cuenta con el Informe n° 43-2026-WAGR-SO-CONSORCIO A, Carta n° 50-CONSORCIO A-RC-2026, Informe n° 057-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n° 575-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe n° 088-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n° 1356-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe n° 01321-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica especialista revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente de Prestación del Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, mediante acto resolutivo, del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, en donde el presupuesto Adicional de Obra n° 13, y Deductivo Vinculante N° 03, e incidencias acumuladas se encuentran detallados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

en el numeral 2.16), en la parte del análisis del presente documento. Teniendo en cuenta lo expuesto, y en mérito al principio de eficacia y eficiencia este despacho emite OPINIÓN LEGAL en el sentido; que es procedente continuar con el trámite de aprobación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, debiéndose de cumplir con el procedimiento de aprobación conforme lo establece el marco legal normativo (Ley de Contrataciones y su Reglamento, normas conexas y supletorias). 3.3.-Que, el contratista (ejecutor de obra) de ser el caso, deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, conforme lo establece la Ley especial de la materia.3.4.-Que, previo al inicio de la ejecución de la prestación Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de contar con la certificación de crédito presupuestario por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra aprobada, la cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir. 3.5.-Que, de aprobarse con acto resolutivo el expediente de prestación adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, se deberá de disponer a la Gerencia de Administración de la MPMN para su cumplimiento; asimismo, en cumplimiento de sus funciones la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN deberá de realizar las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.3.6.-Que, de aprobado el Adicional de Obra n° 13 y Deductivo Vinculante n° 03, mediante acto resolutivo, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n° 059-2024-GA/GM/A/MPMN (...);

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas, por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y facultades delegadas a Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y la Ley N°30305, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S. N° 082-2019-EF del TUO, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que resuelve: “Designar al Mg. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)”(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** el EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 13 y Deductivo Vinculante 03, del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA” en donde el presupuesto del Adicional de Obra n° 13, asciende a la suma de S/ 2'497,261.62 Soles incluido el IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de: 6.5972204055385623% respecto al monto del contrato original y Deductivo Vinculante de S/ -4'697,392.00 Soles incluido el IGV, que representa un porcentaje de incidencia de: -12.4094848961854458%, respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito el 11 de diciembre del 2024 con el CONSORCIO YACANGO, conforme se visualiza en los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la UEI-Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR,** al Contratista CONSORCIO YACANGO aumentar de forma proporcional las garantía que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por el marco legal normativo - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP -

**ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR**, que previa a la Ejecución de la prestación adicional de obra n.º 13, el Área Usuaria (Coordinador de Obra por Contrata) deberá de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra n.º 13, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, que de aprobado la prestación de adicional de obra n.º 13, se deberá de suscribir la ADENDA Correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR**, el presente acto resolutive a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO YACANGO y CONSORCIO A, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo  
GERENTE MUNICIPAL



**NOTIFICIO RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2026-GM/MPMN**



De <gmunicipal@munimoquegua.gob.pe>  
Destinatario <elcentralistasgenerales@elcentralistas.com> <ing.edgardo\_rodbe@yahoo.com>  
Fecha 2026-03-27 16:30

SKM\_36726032716270.pdf (~853 KB)

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CORDIALMENTE Y A LA VEZ SIRVA EL PRESENTE CON LA FINALIDAD DE REINTEGRAR ADJUNTO AL PRESENTE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2026-GM/MPMN DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026 EN DONDE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 13 Y DEDUCTIVO VINCULANTES O3 PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SIN MAS EN PARTICULAR, ME DESPIDO DE USTED.

ATENTAMENTE,

--

Mg. Julio Granados Cutimbo  
Gerente Municipalidad  
Municipalidad Provincial Huancayo  
Calle Ancash N° 275  
Huancayo - Perú